

**ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN AL PAGO DE PRESTACIONES DE LAS PERSONAS COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**FECHA DE APROBACIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ANTECEDENTES**

- I. Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia de transparencia.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es un organismo constitucional autónomo, independiente, imparcial y colegiado, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre su presupuesto y determinar su organización interna.
- III. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- IV. Que la citada Ley de Transparencia en su artículo 27, fracciones I, XXII y XXVIII, señalan como atribuciones del Instituto, la de interpretar las disposiciones contenidas en dicha Ley, elaborar los reglamentos en los que establezca su estructura interior y se desarrollen sus atribuciones, así como dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.
- V. Que en fecha catorce de marzo de dos mil doce, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, documento que ha sido reformado en sesiones de Pleno de fecha primero y cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dos de noviembre de dos mil diecisiete, veintidós de junio de dos mil veintiuno y, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.
- VI. Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, señala en su fracción VI, corresponde al Pleno, aprobar las remuneraciones que deban percibir los servidores públicos del Instituto.
- VII. Que en fecha siete de marzo de dos mil doce, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, documento que fue reformado en sesión de Pleno de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro y en el cual se determinó el régimen que rige las relaciones laborales de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

- I. En atención al invocado Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Transparencia, se establece que señala en su artículo 12 dentro de su estructura administrativa necesaria para el desarrollo de sus atribuciones legales, al Pleno, así como a las Personas Comisionadas.
- II. Se establece en primer término, que el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (en adelante, Ley del Servicio Civil), enlista a los servidores públicos que no tendrán derecho a las prestaciones que se contienen en esta Ley, dentro de los cuales se advierte no se encuentran las personas Comisionadas.
- III. Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil, refiere que los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho a una prima vacacional correspondiente a no menos del 55% sobre su salario.
- IV. Además, que como lo establece el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil, el salario se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, quinquenios, primas, comisiones, complementos, participaciones y prestaciones.
- V. También, que de conformidad al artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, los trabajadores tendrán derecho a la percepción de un aguinaldo.
- VI. Que este acuerdo se emite con la finalidad de establecer y regular el pago de las prestaciones de las personas comisionadas, lo anterior en el correcto ejercicio de sus facultades legales.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, con fundamento en los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, fracciones I, XXII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, fracción VI del Reglamento Interior; el Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo para la modificación al pago de prestaciones de las personas comisionadas, consistente en pagar catorcenalmente de manera proporcional, lo devengado por concepto de Prima Vacacional y Aguinaldo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por Pleno.



**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Administración de este Instituto para que realice los movimientos necesarios e incorpore al archivo correspondiente el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para su debida observancia.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; COMISIONADA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**; quienes lo firman ante la SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe. -----



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
COMISIONADA



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA. DOY FE. -----